Junta de Andalucía

Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La de la firma electronica.
Ref.: SV.BB.CC/NMM/agm
Expte. C.P.P.H. nº 149/26
Asunto: Trasladando resolución sobre PROYECTO BASICO Y EJECION ADECUACION EN MATERIA ACCESIBILIDAD EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS
Emplazamiento: ALCALA LA REAL, C/ RAMON Y CAJAL Nº 25
Interesado: CONSEJERIA VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACION DEL TERRITORIO. AGENCIA VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCÍA.

Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

C/ Pablo Picasso nº 6.

41018 Sevilla.

Con fecha 11 de agosto de 2026, el Delegado Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte ha dictado la siguiente Resolución en relación con el expediente de referencia:

"**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y DEPORTE EN JAÉN SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN EN BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.**

EXPEDIENTE: 149/26
TITULO: PROYECTO BASICO Y EJECION ADECUACION EN MATERIA ACCESIBILIDAD EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS, EN C/ RAMON Y CAJAL Nº 25
LOCALIDAD: ALCALA LA REAL (JAEN)
PERSONA INTERESADA: CONSEJERIA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACION DEL TERRIORIO. AGENCIA VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA.

A la vista de la tramitación seguida en el expediente, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes

HECHOS

1) Con fecha 1 de junio de 2026 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de ALCALA LA REAL por el que remite "PROYECTO BASICO Y EJECION ADECUACION EN MATERIA ACCESIBILIDAD EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS", en C/ RAMON Y CAJAL Nº 25, de ALCALA LA REAL.

2) Con fecha 24/07/2026 los Servicios Técnicos, en sesión de Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en relación con el asunto de referencia, han informado lo siguiente:

C/ Martínez Montañés, 8, 4º-5º
23071 – Jaén

T: 953003818
delegacion.jaen.ccph@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	14/08/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQ99M678J3B23XLWW3H3K69YZ	PÁG. 1/8

"JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:
Actuación localizada en un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Datos del bien:
Conjunto Histórico de Alcalá la Real, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 853/1967, de 6 de abril de 1967 (BOE núm. 98, de 25/04/1967).

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación propuesta para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al art. 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica dentro del ámbito delimitado como Conjunto Histórico.

Tramitación del Informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de junio de 2026 tuvo entrada en el Registro Telemático de esta Delegación Territorial oficio remitido por Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante el cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se solicita autorización previa a la obtención de licencia para la ejecución de obras sobre la siguiente actuación: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIO (8 viviendas) sito en calle Ramón y Cajal nº 25, de Alcalá la Real, aportando la siguiente documentación:
- Informe técnico municipal (en adelante, ITM), suscrito por arquitecto del área de urbanismo y patrimonio del ayuntamiento con fecha 27/05/2026, en el que se concluye que:
"La actuación pretendida de ADECUACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIO (8 VIVIENDAS) EN C/ RAMÓN Y CAJAL Nº 25 DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) se adecúa a la ordenación territorial y urbanística. Como se ha expuesto, de conformidad con el articulo 59.6 de la Ordenanza Municipal de Edificación, ATENDIENDO A RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, PODRÁ AUTORIZARSE LA INSTALACIÓN DEL ASCENSOR EN EL PATIO DEL EDIFICIO".
- Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación en materia de accesibilidad para edificio plurifamiliar de 8 viviendas, suscrito en noviembre de 2025 por el arquitecto. Consta de 437 pág. e incluye 8 planos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN E INSTRUMENTO/S URBANÍSTICOS VIGENTE/S

En materia de Patrimonio Histórico:
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA).

Es copia auténtica de documento electrónico

- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).
- Decreto 168/2003, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).
- Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
Instrumentos de Protección:
- Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real (PGOU), aprobado definitivamente el 12 de Julio de 2005 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, vigente desde su publicación en el BOJA el 9 de marzo de 2006.
- Declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Alcalá la Real (Jaén) por Decreto 853/1967, de 6 de abril de 1967 (BOE núm. 98 de 25/04/1967) y de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en un Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada con fecha 01/05/2026 se compone de:
DOCUMENTO I: MEMORIA
1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.
1.1 AGENTES.
1.2 INFORMACIÓN PREVIA.
1.2.1. ANTECEDENTES GENERALES.
1.2.2. DIRECTRICES DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO.
1.2.3. EMPLAZAMIENTO, DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO Y SUPERFICIES.
1.2.4. TOMA DE DATOS.
1.2.5. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS Y DE LA PROPIEDAD DE
SUELOS Y ESPACIOS.
1.3 ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLUCIONES.
1.3.0. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL EDIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD.
1.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN PROPUESTAS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD.
2. MEMORIA CONSTRUCTIVA.
2.1. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.
2.1.1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS.
2.1.2. SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO.
2.1.3. SISTEMA ESTRUCTURAL.
2.1.4. SISTEMA ENVOLVENTE.
2.1.5. SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN.
2.1.6. SISTEMAS DE ACABADOS.
2.1.7. SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES.

Es copia auténtica de documento electrónico

2.1.8. EQUIPAMIENTO.
3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APLICABLE:
3.1. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (CTE):
3.1.1. DB-SE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
312. DB-SI
SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
3.1.3. DB-SUA
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.
3.1.4. DB-HS SALUBRIDAD.
3.1.5. DB-HR
PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO.
3.1.6. DB-HE
AHORRO DE ENERGIA.
CUADRO RESUMEN DE LA APLICACIÓN DEL CTE.
3.2. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES:
AMBITO ESTATAL:
3.2.1. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN E ITC.
ÁMBITO AUTONÓMICO:
3.2.2. DECRETO 293/2009, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCIA.
ÁMBITO MUNICIPAL:
3.2.3. PGOU de ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
3.3. RELACIÓN DE NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.
4. ANEJOS.
ANEJO 4.1 CÁLCULO DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.
ANEJO 4.2 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.
4.4.1 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN PROPUESTAS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD.
ANEJO 4.3 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.
4.5.1 CONDICIONES GENERALES.
4.5.2 ENSAYOS Y OBSERVACIONES PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN PROPUESTAS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD
ANEJO 4.4 ESTUDIO BÁSICO DE S. y S.
* DOCUMENTO II: PLANOS.
* DOCUMENTO III: PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.
* DOCUMENTO IV: MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

El inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra catalogado de forma individual ni en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en planeamiento urbanístico del municipio. Sin embargo, su emplazamiento se sitúa dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Alcalá la Real.
Conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, la parcela se clasifica como suelo URBANO dentro del Casco Histórico y no queda afectada por la zonificación arqueológica del núcleo de Alcalá la Real.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se trata de un inmueble cuyo uso principal es residencial, que según la información obtenida en el plan nacional de ortofotografía aérea se trata de edificio de tipología vivienda plurifamiliar construida en el año 1995. La construcción se desarrolla en cuatro plantas, con dos viviendas por planta, PB+3, entre medianeras, y cuenta con una superficie construida de 825 m2 sobre una parcela con una superficie gráfica de 272 m2.

La actuación objeto del presente documento consiste en la adecuación en materia de accesibilidad del edificio de 8 viviendas mediante la instalación de un ascensor en el patio interior del edificio dando acceso a las viviendas mediante la ejecución de una rampa nueva rebajando el nivel de cota de suelo acabado en portal, bajo las escaleras, para conseguir un acceso al patio interior donde se propone la colocación de un ascensor. Instalación de ascensor en el patio interior el edificio, para comunicar las plantas del edificio a través de las terrazas lavadero existentes, realizando el acceso a las viviendas por las cocinas, pero manteniendo el acceso actual y las escaleras existentes. Se instalaran pasarelas para llegar desde el desembarco del ascensor hasta cada una de las viviendas, a través de las terrazas lavadero existentes en el patio interior.

Describimos las soluciones planteadas para la instalación de un ascensor en el patio interior del edificio en la promoción del presente proyecto:
1-Ejecución de la estructura y cimentación del ascensor según planimetría adjunta. La cimentación del ascensor se realiza en planta baja (planta de acceso a las viviendas).
2-Al no disponer de información previa del terreno se estima la tensión admisible del terreno en 1Kg/cm^2) y se realizaran catas para comprobar la cimentación existente y observar la cota de firme y el canto de las zapatas del edificio antes del inicio de las obras.
3- Ejecución de la cimentación según la documentación gráfica.
4- La estructura metálica del ascensor arranca con unas placas de anclaje desde la cimentación.
5- El recorrido del ascensor es desde planta baja de viviendas hasta planta tercera. La estructura metálica de este formada por 4 pilares 2UPN 120 en cajón (desde cimentación hasta cubierta ascensor) con 1,00 m de distancia libre entre las caras exteriores de los pilares metálicos (2UPN 120 en cajón) .
En planta primera, y segunda, se desembarcará en las terrazas situadas en el patio existente mediante una pasarela que conectará el desembarco de este ascensor con las terrazas, en la planta tercera puesto que no existen estas terrazas, se ejecutará una pasarela que conectará el desembarco del ascensor mediante estas pasarelas con los nuevos accesos a realizar en las cocinas de las viviendas.

CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA PROPUESTA

El término municipal de Alcalá la Real, de 263 Km cuadrados, ocupa el extremo más meridional de la provincia de Jaén, extendiéndose por la unidad geológica del Subbético en la que se alternan elevaciones de calizas, que configuran un abrupto paisaje, con valles y hondonadas cubiertos de margas y margocalizas, de mayor aptitud agrícola. Alcalá la Real, destaca por su rico pasado como enclave fronterizo entre el reino nazarí y Castilla. Su casco urbano fue declarado Conjunto Histórico-Artístico en 1967, y se caracteriza por una fusión de arquitectura islámica y trazado medieval en la zona alta, abriéndose al desarrollo renacentista, barroco y burgués en la parte baja.
El presente informe se emite al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en lo que respecta a las cuestiones con incidencia patrimonial. Esta competencia aplica debido a que el inmueble se sitúa dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Alcalá la Real (Jaén).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	14/08/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQ99M678J3B23XLWW3H3K69YZ	PÁG. 5/8

Debido a la singular configuración orográfica del municipio, se otorga una especial relevancia a las cubiertas de las edificaciones. En este contexto, cualquier intervención en la envolvente superior de los edificios tiene una repercusión visual inmediata, proyectándose no solo hacia el espacio público colindante, sino también hacia los puntos de observación más elevados y miradores.
Bajo este marco de protección, es fundamental señalar que, según el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), se considera contaminación visual o perceptiva cualquier intervención, uso o acción que, ya sea en el bien o en su entorno de protección, degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico o que interfiera y distorsione su contemplación.

La instalación del ascensor que se pretende ubicar en el patio interior constituye un elemento ajeno a la arquitectura tradicional del entorno, y se considera que la misma podría suponer un elemento de distorsión significativa para la percepción armónica del BIC. Es importante mencionar que el criterio más relevante a considerar es la contaminación visual o perceptiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía. La afección visual debe ser evaluada desde tres escalas distintas: la visión inmediata (a pie de calle), la visión próxima (desde el entorno protegido) y la visión lejana o de conjunto (desde miradores o puntos singulares).

El presente informe se emite al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en lo que respecta a las cuestiones con incidencia patrimonial. Esta competencia aplica debido a que el inmueble se sitúa dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Alcalá la Real (Jaén)

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, de acuerdo con la normativa vigente, y visto en Ponencia Técnica, se informa FAVORABLEMENTE la instalación de ascensor en el patio interior del edificio para así, comunicar las plantas del edificio a través de las terrazas lavadero existentes en calle Ramón y Cajal n.º 25 de Alcalá la Real.

Deben garantizarse las afecciones visuales no contaminantes.

Dado que existen proyectados movimientos de tierra se estará a lo contemplado en el régimen de hallazgos casuales establecido en la LPHA, y se recuerda que toda intervención arqueológica está sujeta al procedimiento de Autorización o de Declaración Responsable, en el caso de control arqueológico de movimiento de tierras, procedimientos ambos fijados en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo ser realizadas estas actividades por profesionales de la arqueología debidamente autorizados. El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio histórico Español (BOE 155), la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248), el Decreto 19/95 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de protección y Fomento del Patrimonio histórico de Andalucía (BOJA 43), el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 134), el Decreto 379/2009 que lo modifica, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalicía, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y la Orden de 26 de abril de 2022, por la

Es copia auténtica de documento electrónico

que se aprueba el modelo normalizado de declaración responsable para actividades de control arqueológico de movimientos de tierra."

Todo ello sin entrar a valorar otras cuestiones, de legalidad urbanística o de aplicación de normativas sectoriales, cuya competencia, en ambos casos, no corresponde a esta Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) COMPETENCIA ORGANICA Y TERRITORIAL

Decreto del Presidente 10/2022 de 25 de julio, modificado por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Cultura y que han sido posteriormente concretadas mediante el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2) La competencia para autorizar estas obras corresponde al Director General de Bienes Culturales en virtud de lo previsto en el art. 5, punto 23, del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha competencia ha quedado delegada en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Cultura, en virtud del punto 16 del Apartado Primero de la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales (actual Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, según el Decreto 159/2022, de 9 de agosto). La Disposición Transitoria Segunda del Decreto 159/22, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), declara la subsistencia de las delegaciones de competencias en materia de cultura y deporte que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de ese Decreto, siendo esta Delegación Territorial en materia de Cultura la competente.

3) El art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248, de 19.12), establece que será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

4) Declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Alcalá la Real (Jaén) por Decreto 853/1967, de 6 de abril de 1967 (BOE núm. 98 de 25/04/1967) y de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

5) Por su parte, el art. 20, punto 3, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que: "hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias... precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados...".

Es copia auténtica de documento electrónico

Por todo lo expuesto, visto el informe emitido y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

RESUELVO

Autorizar la intervención solicitada en el expediente de referencia.

Notifíquese esta Resolución a las personas interesadas, en la forma prevista en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; comunicándoles que contra la misma, que no agota la vía administrativa cabe interponer Recurso de Alzada directamente o por conducto de esta Delegación Territorial ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la citada Ley.EL DELEGADO TERRITORIAL, (Por Delegación, Resolución 15-07-08) Fdo. José Ayala Mendieta."

Se le recuerda que de acuerdo con lo previsto en el artículo **Artículo 33.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía**, **modificado por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero**, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, **esta autorización se entenderá CADUCADA si transcurriera DOS AÑOS sin haberse iniciado las actuaciones** para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial. Asimismo, según el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la petición de prórroga del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Este plazo es independiente y diferente del previsto en la licencia urbanística que, en su caso, otorgue el Excmo. Ayuntamiento para el inicio y terminación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES,

Fdo.: Noelia Martínez Martínez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	14/08/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQ99M678J3B23XLWW3H3K69YZ	PÁG. 8/8